

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, mayo 18 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00134-00

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4**, solicita a través de apoderado judicial, frente a la ejecutada **YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012:

1. El documento anunciado como *poder*¹, no cumple con los requisitos de que trata el inciso primero del artículo 74 *ibidem*, pues, dice que se confieren facultades para interponer acción *"tendiente a obtener la suma de dinero representada en el pagaré que se adjunta al libelo de la demanda, más los intereses moratorios que estén pendientes de pago y los costos judiciales incluyendo los honorarios de abogado"*, sin que se especifique ni identifique el pagaré respecto del que se confieren facultades para la ejecución. Deberá allegarse un nuevo poder.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DE OCCIDENTE**, solicita a través de apoderado judicial, frente a la ejecutada **YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464**, por lo expuesto *ut supra*.

¹ Obrante en PDF 01EscritoDemanda, página 6, en el cuaderno principal del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464
RADICADO: 680013103011-2023-00134-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 21 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a629aa1ce38f20108d01d9511151d17c4fa88a20ad3350ea6e6840b4f69de7f8**

Documento generado en 20/06/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>